



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-02-017597

Tipo: Salida Fecha: 22/09/2020 09:44:15 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 900180331 - AGROPECUARIA LA SO Exp. 93876
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 70071960 - JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-002005

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del Proceso

Agropecuaria la Soria SAS

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

93876

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2020-01-388281 de 3 de agosto de 2020, el señor Jorge Alonso Ballen Franco en calidad de representante legal, solicitó la admisión de la sociedad Agropecuaria la Soria SAS al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Con oficio 610-002617 de 14 de agosto de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido al correo electrónico registrado en la solicitud de admisión.
- A través de memorial 2020-07-004750 de septiembre 2 de 2020, se complementó la información requerida
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: Sociedad Agropecuaria la Soria SAS identificada con Nit 900.180.331-9 y domicilio en la transversal 6 Cr 45 – 147 de Medellín Antioquia. Su actividad económica principal es la 0129 “otros cultivos permanentes n.c.p.” y la secundaria 0141 “Cría de ganado bovino y bufalino”. Certificado de existencia y representación legal aportado en anexo AAB del radicado 2020-01-388281.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: Solicitud presentada por el señor Jorge Alonso Ballen Franco identificado con cedula de ciudadanía 70.071.960 en calidad de representante legal de la sociedad.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Acreditado en Solicitud:	
<p>En anexo AAK, se aportó documento denominado “supuesto de cesación de pagos” suscrito por el señor Jorge Alonso Ballen Franco en calidad de representante legal de la compañía, la señora Mili Johanna Sánchez en calidad de contadora pública y el señor Carlos Julio Pardo Eslava en calidad de revisor fiscal, donde manifiestan que la compañía se encuentra en cesación de pagos, toda vez que ha incumplido con el pago de las obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad comercial.</p> <p>Se relacionan obligaciones vencidas a más de 90 días con más de dos acreedores, las cuales ascienden a \$11.449.092.419.</p> <p>Se observa que las mismas corresponden al 100% del pasivo a cargo, según estados financieros aportados con corte a junio 30 de 2020.</p>	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: N/A
Acreditado en Solicitud: N/A	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:	
<p>En anexo ABJ a folio 2 del escrito de solicitud, se allegó certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, donde manifiestan que la sociedad no se encuentra en causal de disolución conforme lo establecido para el efecto por el Código de Comercio Colombiano.</p>	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:	
<p>En anexo ABJ a folio 3, representante legal, contador público y revisor fiscal, certifican que la sociedad mantiene y conserva la contabilidad regular de sus negocios, conforme las prescripciones legales y, que conserva con arreglo de la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales.</p> <p>Asimismo, mencionan que la Compañía pertenece al Grupo II de las Normas Internacionales de Información Financiera.</p>	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:	
<p>En anexo ABJ del memorial de solicitud, obran certificaciones suscritas por representante legal, contador público y revisor fiscal, donde se indica que, a la fecha, la sociedad Agropecuaria la Soria SAS presenta obligaciones pendientes de pago por concepto de retenciones obligatorias en favor de autoridades fiscales por valor de \$342.536.000 las cuales serían canceladas en 8 cuotas iguales a partir del mes de septiembre de 2020; no realiza descuentos a los trabajadores para fondos de empleados, y que se encuentra al día en lo que hace referencia al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.</p> <p>A Folio 3 del memorial 2020-07-004750, se aportó certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, donde manifiestan que la sociedad a la fecha no realiza descuentos a los trabajadores ni por fondos de empleados ni por ningún otro concepto que implique descuentos o deducciones al salario de los empleados.</p>	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:	
<p>A folio 5 del anexo ABJ, representante legal, contador público y revisora fiscal, certifican que la sociedad no tiene pasivos pensionales conforme lo definido en la ley.</p>	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:	



En memorial 2020-01-388281, se aportó la siguiente información financiera:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2017

Obran estados financieros comparativos con sus notas respectivas en anexo ABG y dictamen de revisor fiscal en anexo ABH.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018

Obra dictamen de revisor fiscal a los estados financieros 2018 en anexo ABF.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019

Obran estados financieros comparativos, con sus notas respectivas en anexo ABD y dictamen de revisor fiscal en anexo ABE.

En memorial 2020-07-004750, en folios 5 al 29 del anexo AAA, se allegaron estados financieros con corte a diciembre 31 de 2018 con sus notas respectivas.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si Cumple

Acreditado en Solicitud:

En anexo AAL, se allegaron estados financieros con corte a junio 30 de 2020 acompañados de las notas respectivas y el dictamen de la revisoría fiscal en anexo AAM.

En la nota 3.8 a los estados financieros, se indica que la sociedad Agropecuaria la Soria SAS es subsidiaria de la sociedad Bativisa SAS, quien es su controladora absoluta; situación que se evidencia en el certificado de existencia y representación aportado.

Igualmente se señala que las compañías que son partes vinculadas son: Bativisa SAS, Porcicola la Soria SAS, Panaca SAS, Sopese SAS, Propana SAS y Panatours SAS.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si Cumple

Acreditado en Solicitud:

En folios 30 al 68 del memorial 2020-07-004750, se aportó inventario de activos y pasivos con corte a junio 30 de 2020, suscrito por representante legal, contador público y revisor fiscal.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si Cumple

Acreditado en Solicitud:

En anexo AAJ del memorial de solicitud, el representante legal manifiesta que:

"...La situación de coyuntura económica mundial y de crisis sanitaria generada por la pandemia derivada del COVID-19, ha ocasionado una restringida movilidad de las personas, lo que ha limitado la mano de obra para la realización de trabajo agropecuario ya descrito, pero con la obligación de mantener la nómina salarial correspondiente. El transporte de carga a lo largo del país se ha visto truncado por la disminución de exportaciones y el cierre de fronteras con los países vecinos, lo que para el agro colombiano ha significado la limitación para la adquisición de insumos o materia prima como fertilizantes, abonos y la comercialización de los frutos de la tierra.

Por otro lado, la inesperada volatilidad e inestabilidad de los mercados mundiales, ha generado que la Tasa Representativa del Mercado (TRM) en Colombia esté disparada con relación al peso colombiano (COP) ocasionando además un elevado costo en la adquisición de los mencionados insumos para el funcionamiento de la compañía.

La incertidumbre generada en el mercado mundial y nacional por supuesto, por las inciertas condiciones económicas, sociales y de salubridad presentadas, han generado pánico no solo en los inversionistas sino en los consumidores de manera general, contribuyendo a que las ventas de la compañía estén disminuyendo drásticamente.

Adicionalmente, los ambiciosos, pero razonables planes de expansión de la compañía, que dieron resultado el trabajo mancomunado entre AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S., Porcícola La Soria S.A.S. y parque PANACA, a fin de incrementar las ventas y la presencia en el territorio nacional, así como otras estrategias implementadas por la compañía como el incremento en la fuerza comercial y de ventas, han incrementado las necesidades de caja requeridas por el negocio."

13. Flujo de caja

Fuente:

Estado de cumplimiento:



Art. 13.5, Ley 1116 de 2006		Si Cumple
Acreditado en Solicitud:		
En anexo ABN del escrito 2020-01-388281 obra flujo de caja proyectado hasta el año 2029 para el pago de las obligaciones a incluir en el acuerdo.		
14. Plan de Negocios		
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006		Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:		
En anexo ABM del radicado 2020-01-388281, se aportó plan de negocios, el cual contempla la reorganización financiera, organizacional y operativa de la compañía.		
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto		
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006		Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:		
En memorial 2020-01-388281, anexo ABK, se allegó proyecto de graduación y calificación de créditos y en anexo ABL se aportó proyecto de determinación de derechos de voto, los mismos están suscritos por representante legal, contador público y revisor fiscal.		
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.		
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015		Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:		
En anexo ABJ, se aportaron certificaciones suscritas por representante legal, contador público y revisor fiscal, donde se indica que la sociedad no es garante de obligaciones de terceros, no cuenta con bienes inmuebles sobre los cuales se haya constituido una garantía hipotecaria, y no posee bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía prendaria.		
Igualmente, se informa que no ha sido notificada del inicio de ningún proceso de naturaleza ejecutiva o coactiva en su contra.		

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, el trámite de los procesos de insolvencia, respecto de dos o más partícipes del Grupo de Empresas, podrá ser coordinado. La coordinación se hará sin menoscabo de la identidad jurídica propia de cada uno de los partícipes del Grupo de Empresas y tendrá por objeto facilitar el trámite de los procesos, racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o de retorno para los acreedores.

En consecuencia, en ejercicio de la facultad contenida en el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho ordenará la coordinación del proceso de insolvencia de la sociedad Agropecuaria la Soria SAS con el que se adelante respecto de las demás compañías del Grupo Panaca, y en virtud del artículo del Decreto 1074 de 2015, ordenará las medidas que considere pertinentes con el fin de promover la celeridad y eficiencia del proceso, así como reducir los costos y gastos de apertura y de administración del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

RESUELVE



Septimo. Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad Agropecuaria la Soria SAS identificada con NIT 900.180.331 y de las siguientes sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015:

NIT	SOCIEDAD
900.494.418	Bativisa SAS
900.462.032	Porcicola la Soria SAS
801.002.087	Sociedad Prestadora de Servicios Panaca SAS

Octavo. Ordenar al representante legal remitir a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.



- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes al inicio del proceso, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que, dentro del mes siguiente al inicio del proceso, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

Duodécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del inicio del proceso.

Decimotercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de inicio de proceso. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Decimocuarto. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no



relevar a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Decimoquinto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Decimosexto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo, presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimoséptimo. Ordenar a la deudora y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Decimoctavo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimonoveno. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo primero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.



Vigésimo segundo. Fijar en la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Vigésimo tercero. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, que comunique al promotor designado la asignación del encargo y que ponga a disposición del promotor, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo quinto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo sexto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo séptimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo octavo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo noveno. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase,

JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO

Intendente Regional Medellín

TRD ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD 2020-07-004750

A0461